



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 17 MAYO 2016

VISTO:

Dictamen Legal N° 008-2016-MPH/16, de fecha 02 de mayo de 2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 959-2015-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N° 1057-2015-MPH/A; incoado por el recurrente Edison Rommel Casas Sanabria, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 959-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 1057-2015-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015; interpone recurso de reconsideración de fecha 18 de enero de 2016, peticionando se declare fundada el recurso de reconsideración dejándose sin efecto estas Resoluciones;

Que, si bien, los administrados tienen la facultad de contradicción administrativa por medio del recurso impugnatorio previsto en el Artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, la cual señala "Que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 208° del mismo cuerpo legal precitado refiere que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1057-2015-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015, se resuelve declarar improcedente la Carta N° 01-2015/ERCS de fecha 04 de diciembre de 2015, presentado por el recurrente Edison Rommel Casas Sanabria, por no ser el recurso impugnatorio idóneo. Es de mencionarse que a través de la Carta precitada líneas arriba el recurrente formuló una respuesta a la Resolución de Alcaldía N° 959-2015-MPH/A realizando descargos de los hechos, descargos que no se han realizado en su oportunidad; en ese sentido, el Artículo 235° numeral 3 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece "que los descargos proceden en la fase instructiva del procedimiento sancionador, debiendo ser presentado por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, mas no proceden cuando se impuso sanción administrativa", por lo que dicha Carta de respuesta no constituye un Recurso Impugnatorio por el contrario constituye un derecho de petición;

Que, visto la Resolución de Alcaldía N° 959-2015-MPH/A de fecha 25 de noviembre de 2015, que resuelve imponer sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT equivalente a S/, 3,850.00 nuevos soles, al Ing. Edison Rommel Casas Sanabria, por infracción al principio de probidad y veracidad, al deber de responsabilidad e incurrir en prohibición ética de obtener ventajas indebidas señaladas en el numeral 2 y 5 del Artículo 6°, numeral 6 del Artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° del Código de Ética de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815, incurriendo en falta administrativa; y realizada la verificación del cargo de notificación, obrante en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene que en dicho cargo de notificación se encuentran consignados los datos personales de la persona quién recepcionó dicha Resolución la cual responde al nombre de Edison Casas Sanabria siendo la fecha de recepción de la notificación el 04 de diciembre de 2015, en vista de ello y teniendo en consideración que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto,(...)" de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y teniendo en observancia lo dispuesto por el Artículo 134.1 de la misma ley que prescribe que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.", así como lo dispuesto por el Artículo 134.2 de la misma ley que expone "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente";

Que, el Recurso de Reconsideración con Registro N° 1524 de fecha 18 de enero de 2016, fue presentado de forma extemporánea, ello en observancia a lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que precisa "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)", por lo que el plazo para presentar la impugnación habría vencido en exceso en vista que de que el recurrente no formuló ningún recurso impugnatorio frente a la Resolución de Alcaldía N° 959-2015-MPH/A de fecha 25 de noviembre de 2015, ahora con el escrito presentado pretende activar el plazo planteando por el Recurso de Reconsideración;

Que, el Artículo 212° de la Ley antes acotada establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, el Artículo 218° numeral 1 de la Ley 27444 establece "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado"; en concordancia con el Artículo 218.2 literal a) de la Ley antedicha que expresa "son actos que agotan la vía administrativa los actos respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...(..)"

Por tal razón, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que en aplicación del principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debe valorarse la documentación que fehacientemente se encuentra en el expediente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Edison Rommel Casas Sanabria contra la Resolución de Alcaldía N° 959-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 1057-2015-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015; y consecuentemente firme la impugnada en todo sus extremos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, conforme estipula el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado Edison Rommel Casas Sanabria, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Trámite Documentario y Archivos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores-PAD y Sancionadores, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

